

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 20 de marzo de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos.

**11218** RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados, en relación con la Tarifa G-2 de servicios generales de los puertos.

En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.973, 307.001, 307.003 y 307.004 del año 1983, interpuestos ante el Tribunal Supremo por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y otros contra la resolución de 21 de octubre de 1982 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1976, en relación con la Tarifa G-2 de servicios generales de los puertos, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques (ANESCO), la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y la sociedad anónima "Romeu y Cia.", debemos declarar y declaramos que la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de octubre de 1982 sobre Tarifa G-2 de servicios generales de los puertos, es nula desde nuestra sentencia de 1 de octubre de 1984 sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas de este proceso.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos.

**11219** RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una luz para chalecos salvavidas, marca «Aguaspec», modelos 2000 y 1000.

Visto el expediente iniciado a instancias de la firma «AQUASPEC», domiciliada en Trinity House, North Wootton, Shepton Mallet, del Reino Unido, por el que solicita la homologación de una luz para chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones, de la marca «AQUASPEC», modelos 2000 y 1000.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometida por el DOT del Reino Unido y por la Comisión de Pruebas de la Zona Centro de esta Dirección General.

Esta Dirección General ha resuelto homologar el siguiente equipo:

Equipo	Modelo/Marca	Núm. Homologación
Luz para chaleco salvavidas	AQUASPEC/2000	07/0392
	AQUASPEC/1000	08/0392

Madrid, 23 de marzo de 1992.-El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

**11220** RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «La Flamenca I» en el término municipal de Binisalem (Balears).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el pro-

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DENOMINADA «LA FLAMENCA I» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BINISALEM (BALEARES)**

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 20 de julio de 1990, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación a «cielo abierto» de calizas jurásicas para la obtención de bloques que serán utilizados en la construcción.

El Anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la memoria-resumen, el día 30 de julio de 1990, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recoge en el Anexo II.

Elaborado por el promotor el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

En el trámite de Información Pública no se interpusieron alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de explotación de la cantera denominada «La Flamenca I» en el término municipal de Binisalem (Balears).

*Declaración de impacto ambiental*

A la vista de las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, y de la información complementaria aportada por el promotor del proyecto, se establecen por la presente declaración de Impacto Ambiental, para que la realización del proyecto sea ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—Dadas las características hidrogeológicas del área objeto de explotación, con presencia de un acuífero cársico subyacente, incluido en la unidad hidrogeológica denominada de Los Llanos Inca-Sa Pobla, cuya recarga se realiza principalmente por infiltración de agua de lluvia y con objeto de preservar la calidad de las aguas que alberga, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se asegurará, mediante el diseño adecuado de los frentes de explotación, que las tareas de excavación no interrumpan las líneas de flujo superficial que recargan el acuífero.

b) Se procederá al vallado completo de la explotación, de manera que se mantenga la inaccesibilidad al hueco creado con objeto de evitar el vertido de residuos urbanos o de otro tipo a su interior.

c) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación serán recogidos y tratados convenientemente en la propia explotación o enviados a los centros de tratamiento adecuados.

d) El hueco creado por la explotación deberá rellenarse con materiales no contaminantes. Para ello se utilizarán preferentemente materiales coluviales y autóctonos sobrantes de la propia explotación que por su forma y tamaño no sean aprovechables.

2. *Protección de suelo.*—Dado que el Estudio de Impacto Ambiental prevé la retirada de la montera correspondiente a una superficie de 2.500 metros cuadrados, se delimitará la parte de montera con características de suelo vegetal, con objeto de darle el adecuado tratamiento para su conservación hasta el momento de su utilización en las tareas de recuperación de las áreas afectadas por la explotación.

3. *Recuperación y restauración paisajística de la explotación.*—Se redactará un proyecto de restauración ejecutable para la recuperación e integración paisajística de la explotación.

Las especies vegetales a implantar serán compatibles con las existentes en la zona, debiendo estar representadas en el entorno de la explotación.

A este fin se redactará un plan de labores general para la coordinación espacial y temporal de las actuaciones propias de la explotación y las de recuperación, que cubra el tiempo de duración de la explotación.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que se indican, la documentación que a continuación se especifica:

Dentro de los dos meses siguientes al comienzo de la explotación, informe sobre la disposición del vallado al que se refiere la condición 1.b).

Dentro de los seis meses siguientes al comienzo de la explotación, informe sobre el diseño de la explotación adoptado para asegurar la recarga del acuífero, según lo establecido en la condición 1.a).

Antes de finalizar el primer año a partir de la fecha de autorización de la explotación:

- El proyecto de restauración a que se refiere la condición 3.
- El plan de labores a que se refiere la condición 3.

Anualmente, junto con el correspondiente plan de labores, un informe sobre las actuaciones realizadas para la restauración y mantenimiento de las áreas recuperadas de acuerdo con lo previsto en el proyecto de restauración.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo durante la explotación.

Del examen de la documentación referida, por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones en las actuaciones previstas, a fin de lograr la consecución de los objetivos de esta declaración.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**ANEXO I**

**Resumen del proyecto de explotación**

La explotación se sitúa en el término municipal de Binisalem (Balears) en la finca denominada «La Morneta».

El acceso a la explotación se realiza a través de una carretera local y se desarrolla sobre una antigua cantera, también de calizas.

La concesión solicitada para la explotación es de 6.598 metros cuadrados, si bien sólo se explotará el área de afloramiento de las calizas que es de 2.500 metros cuadrados, con una potencia media de 3,5 metros. El proceso de extracción es manual, a cielo abierto, produciéndose entonces desmontes que alcanzarán los doce metros, si bien el valor medio será de cinco metros.

El período de explotación es de 58,3 años, estando previsto un volumen de extracción total de 8.750 metros cúbicos, correspondiendo a un volumen anual de 150 metros cúbicos.

No existen instalaciones para la elaboración de los materiales.

**ANEXO II**

**Consultas previas por la Dirección General de Política Ambiental**

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
1. Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Baleares	X
2. Presidencia del Consejo del Gobierno de Baleares	
3. Dirección General de Medio Ambiente	
4. Grupo Ornitológico Balear	
5. Dpto. de Ecología, Facultad de Ciencias (Universidad de Baleares)	X
6. Dpto. de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Baleares)	
7. Inst. Geología y Economía (CSIC)	X
8. Inst. Tecnológico y Geominero de España	X
9. Ayuntamiento de Binisalem	
10. ICONA	X

El contenido más significativo de las respuestas recibidas se orienta a incidir sobre la existencia de impactos sobre el paisaje, posible contaminación de capas freáticas y posibles vertidos de la propia explotación o efectos a esta zona.

El Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) desaconseja en su respuesta la explotación en tanto no se apruebe por el

Parlamento Balear el Plan Sectorial de Carreteras de Baleares (BOPIB número 60/1989).

**ANEXO III**

**Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental**

El estudio de impacto ambiental analiza un total de siete impactos: atmosférico, acústico, sobre el suelo, paisajístico, sobre las aguas, sobre la flora y sobre la fauna. Todos ellos, según el estudio de impacto ambiental presentado, tienen escasa magnitud.

*Análisis del contenido*

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

La descripción del medio natural afectado es muy deficiente, sin entrar en profundidad en ninguno de los apartados tratados, no estando apoyado en datos de ningún tipo. No dispone de inventario ambiental, cobertura de vegetación, carece de análisis de datos y valoración, no tiene apartado de fauna al igual que no se indica ámbito del estudio y se omite cualquier referencia al paisaje.

El apartado relativo a socioeconomía es extremadamente breve, impreciso y carente de rigor.

Sólo se identifican algunos de los impactos previsibles, y de los que se hace es sin concreción, sin aportar datos y realizando las precisiones sin indicación de puntos concretos, no se valora el daño real a producirse. La valoración cualitativa realizada carece de escala y jerarquización de las alteraciones.

Las medidas correctoras son recomendaciones generales sin posible aplicabilidad. No se describen superficies a restaurar, movimiento de tierras, escorrentías, técnicas de revegetación, vegetación a implantar y su procedencia, enmiendas al suelo, riegos, abonados, restauración paisajística, protección de las visualizaciones...

El estudio de impacto no propone el seguimiento de las actuaciones previstas en el proyecto de explotación.

El estudio carece de cartografía, general y/o temática, salvo un mapa escala 1:50.000, en buena parte ilegible.

Por otra parte es de destacar las contradicciones que presenta tanto el Estudio de Impacto Ambiental como la memoria-resumen al afirmarse textualmente: «La escorrentía es del 100 por 100 en los afloramientos calizos» y posteriormente se dice que «dadas las características cársicas del afloramiento calizo, es de suponer que una parte del agua de lluvia se infiltre a través de las fisuras de la propia formación caliza».

**11221 RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Arcotecnos, Sociedad Anónima», sito en Arzobispo Morcillo, número 31, casa 57, Zaragoza, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.**

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, de la resolución de 1 de agosto de 1991 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Arcotecnos, Sociedad Anónima», sito en Arzobispo Morcillo, número 31, casa 57, Zaragoza, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 04010HA92, «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 04011SE92 y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 04012SV92.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.